



B 374762

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 28/IV/2000. EXP. 2000-0222

DECRETO Nº 29.020

II-12

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto de los Artículos D. 4083 al D. 4087 del Capítulo I "De los Hoteles" del Título IV "Normas para proyecto de edificios destinados a alojamiento temporario" de la Parte Legislativa del Volumen XV del Digesto Municipal, que pasará a denominarse Capítulo I "De los establecimientos hoteleros y similares", los que tendrán la siguiente redacción:

Artículo D. 4083 - Los establecimientos hoteleros y similares se clasificarán en atención a las características del local y a la cantidad de servicios que ofrezcan al público, de acuerdo a la clasificación establecida por el Poder Ejecutivo.

Artículo D. 4084 - Para integrar algunos de los grupos pertenecientes a la clasificación establecida por el Poder Ejecutivo, los establecimientos deberán ocupar la totalidad de un edificio o parte del mismo, completamente independizado, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, escaleras y ascensores de uso exclusivo.-

Artículo D. 4085.- Los establecimientos comprendidos en el presente capítulo deberán prestar sus servicios únicamente en su condición de tales y responder a un concepto general de higiene y buen servicio.-

Artículo D. 4086.- Los establecimientos deberán ajustarse a la normativa general municipal en materia edilicia e higiénico-sanitaria.-

Artículo D. 4087.- La Intendencia Municipal de Montevideo realizará inspecciones periódicas



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

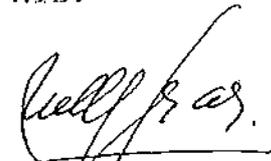
en los establecimientos hoteleros y similares, a efectos de controlar el cumplimiento de las normas municipales que los rigen. De comprobarse la existencia de transgresiones y sin perjuicio de las intimaciones que en cada caso deberán efectuar las oficinas técnicas competentes, los responsables serán sancionados con multas de acuerdo a lo que establece el régimen punitivo municipal, pudiendo llegar en casos graves a la clausura del establecimiento.-

Artículo (29.)- Derógase el Artículo D. (4090) del Volumen XV del Digesto Municipal.-

Artículo 39.- Comuníquese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL.


Esc. H. Gustavo Fernández di Maggio
Secretario General


NELLY GOITICO
PRESIDENTA

II-12

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
MONTEVIDEO: 24 MARZO 2002
RECIBIDO HOY CONSTE

Montevideo, 10 de Abril de 2000

VISTO: el Decreto No. 29.020 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 23 de marzo de 2000 y recibido por este Ejecutivo el 31 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 142/00, de 10/I/00, se sustituye, en la forma que se indica, el texto de los Artículos D. 4083 a D. 4087, del Capítulo I "De los Hoteles", del Título IV "Normas para proyecto de edificios destinados a alojamiento temporario", de la Parte Legislativa del Volumen XV del Digesto Municipal, que pasará a denominarse Capítulo I "De los establecimientos hoteleros y similares" y se deroga el Artículo D. 4090 del Volumen XV del citado cuerpo normativo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

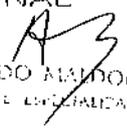
Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la Contadora General, al Instituto de Estudios Municipales, a los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicaciones, Central de Inspección General, a la Biblioteca de Jurídica, al Centro de Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Jurídica a sus efectos.-

ALBERTO ROSSELLI, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

II-12

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ARMANDO MALDONADO
SUBDIRECCIÓN DE LEGALIDAD